

Proceso No.11001400303220230072500

Sandra Rubio <sandrasasharubio@gmail.com>

Mié 17/04/2024 10:29 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia María Barragán Rey <cmbarragan69@gmail.com>; ravallo_95@hotmail.com <ravallo_95@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Recurso Reposicion Proceso No.2023-00725.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de sandrasasharubio@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor.

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO HIPOT. DE MENOR CUANTIA**Demandante : **CLAUDIA MARIA BARRAGAN REY**Demandado : **CONSUELO CUBILLOS PARDO**Numero : **11001400303220230072500**

SANDRA MARIA RUBIO FIGUEROA, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.857.355 de Cali, mayor de edad y vecina de Bogotá, correo electrónico sandrasasharubio@gmail.com, portadora de la Tarjeta Profesional No.89879 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la demandante, adjunto archivo Pdf en 6 folios, que contiene recurso de reposicion y anexos para ser incorporado al proceso.

Respetuosamente

SANDRA MARIA RUBIO FIGUEROA
Abogada

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

1

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA BARRAGAN REY
DEMANDADO: CONSUELO CUBILLOS PARDO
RADICADO: 11001400303220230072500

SANDRA MARIA RUBIO FIGUEROA, persona mayor de edad, vecina de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.857.355 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 89879 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico sandrasasharubio@gmail.com, obrando como apoderada Judicial de **CLAUDIA MARIA BARRAGAN REY**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el Auto proferido por el Despacho con fecha 12 de Abril del 2.024 y notificado mediante estado No.24 del 15 de Abril del 2.024.

I. HECHOS:

Mediante Auto proferido por el Despacho con fecha 12 de Abril del 2.024 y notificado mediante estado No.24 del 15 de Abril del 2.024, se dispone entre otros “....**2.-TENER EN CUENTA** que la demandada **CONSUELO CUBILLOS PARDO-**, fue notificada en la Secretaria del Despacho, conforme las previsiones del art 8 de la Ley 2213 del 2.022 del auto que libro mandamiento de pago el día 19/01/2024 y en su oportunidad, dentro del término legal otorgaron poder y formulo excepciones previas como recurso de reposición contra la orden de apremio.....**4.-TENER** en cuenta que la parte demandada remitió copia del escrito de la excepción previa propuesta, al correo electrónico de la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022, de modo que se prescindirá del traslado de dicho escrito.....**5.-ADVERTIR** que la parte actora guardo silencio al traslado de las excepciones previas formuladas por la demanda, que se realizó conforme las previsiones del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022....”



I. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Teniendo en cuenta lo anterior, presento ante Usted **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** ante el superior jerárquico, contra el auto proferido por el Despacho con fecha 12 de Abril del 2.024 y notificado mediante estado No.24 del 15 de Abril del 2.024, en los siguientes términos:

El parágrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 del 2.022, el cual me permito transcribir "...PARAGRAFO.Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.....", es clara la norma en el sentido de imponer al demandado en este caso, **ACREDITAR** el envío del escrito sobre el cual se debe correr traslado, situación que demuestra bien sea con el acuso de recibido por la parte receptora o por cualquier otro medio que pueda constatar el **ACCESO** del destinatario.

Se advierte en primer lugar que en la demanda presentada se dio a conocer al Despacho el correo electrónico de la aquí demandante **CLAUDIA MARIA BARRAGAN REY**, en su calidad de sujeto procesal, cmbarragan69@gmail.com y en ese orden de ideas es muy clara la Ley en el sentido de que se debe correr en forma simultanea traslado a los sujetos procesales; Para el caso que nos ocupa la parte demandada no cumplió con esta carga, ya que el correo solo fue enviado a Mi dirección electrónica sandrasasharubio@gmail.com, correo del cual me percate y tuve acceso al mismo en fecha posterior al envío, donde en primera instancia avisore la indebida notificación, ya que no fue enviado a la aquí demandante, tal y como se demuestra en el pantallazo adjunto que vislumbra la situación planteada, puesto que la señora Barragán nunca ha recibido ningún mensaje a través del



correo electrónico raval_95@hotmail.com, el cual pertenece al Abogado de la parte aquí demandada, situación que creo en la parte que represento dudas y confusión de nuestro actuar procesal.

Es de aclarar al Despacho que el Abogado de la parte demandada no constato el acceso que debí tener al mensaje en fecha 26 de Enero del 2.024 y como ya lo manifesté me percate del mismo en fecha posterior como entrare a explicar; No debe la parte demandada desconocer el Derecho a la igualdad procesal, razón por la cual en el momento que se produzcan las aplicaciones de la Ley 2213 de 2.022, se deben agotar todos los recursos necesarios en el tema específico de notificaciones, traslados, etc. A fin de asegurar que la parte contraria ejercite en legal forma su derecho a la defensa.

De la revisión efectuada a la página de la rama judicial, se evidencia que con fecha 30 de Enero del 2.024, el Despacho registró la recepción del recurso de reposición presentado por la parte ejecutada, revisión que efectué en la primera semana de Febrero 2.024 y revisado mi correo electrónico me percate que este no había sido enviado a mi poderdante, razón por la cual y dado que no se cumplieron los presupuestos de la mencionada Ley ".....PARAGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaria....", para el caso que nos ocupa está muy claro que la parte demandada no acredito el envío del correo a los sujetos procesales, razón de peso para inferir que el Despacho debe correr traslado del recurso interpuesto y bajo los parámetros legales establecidos; Situación que genero dudas dentro de Mi actuar procesal, razón por la cual espere el pronunciamiento del Despacho al percatarse de esta situación que obviamente crea confusión en la iniciación de términos para para descorrer el traslado, situación que verifique día a día mediante el micrositio del Juzgado, esperando el traslado para proceder en lo que a Derecho se refiere.

Está claro desde cualquier punto de vista el interés que nos asiste dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se configura una **INDEBIDA NOTIFICACION**, que perjudica los intereses de mi

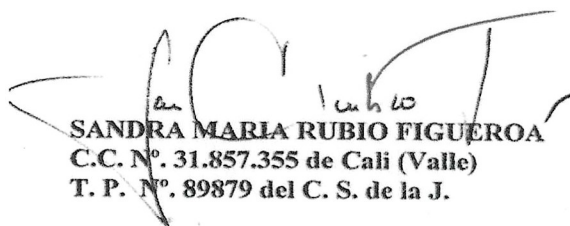


Poderdante, dado que se hace estrictamente necesario pronunciarse frente al escrito presentado por la parte demandada y en virtud del Derecho al **DEBIDO PROCESO**, el cual mediante la decisión del Despacho estaría afectado.

Para el efecto la parte demandada no cumplió con el mandato impuesto a través de la Ley 2213 del 2.022, es decir acreditar ante el Despacho por cualquier otro medio que pueda constatar el acceso del destinatario y según el correo enviado por el Abogado de la parte demandada y registrado por el Despacho en el auto que se recurre, solo vislumbra el hecho de enviarlo, razón de peso para reiterar la indebida notificación; Es bien sabido que para el caso de notificaciones electrónicas, existen los medios idóneos para certificar cuándo un destinatario abrió un correo electrónico o mensaje de datos, documento o prueba que no presento la parte demandada y como ya lo manifesté no se accedió por parte mía al mensaje y mucho menos por parte de la aquí demandante, quien como ya lo manifesté nunca recibió a su correo electrónico dicho documento.

Por lo anteriormente expuesto solicito muy Respetuosamente al Despacho **REVOCAR** los numerales 2, 4 y 5 del Auto proferido por el Despacho con fecha 12 de Abril del 2.024 y notificado mediante estado No.24 del 15 de Abril del 2.024, y consecuentemente ordenar el traslado del escrito de Recurso de reposición presentado por la parte demandada a través de los medios legales dispuestos para tal fin o en su defecto conceda el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico y en relación con lo ya expuesto.

Respetuosamente


SANDRA MARIA RUBIO FIGUEROA
 C.C. N°. 31.857.355 de Cali (Valle)
 T. P. N°. 89879 del C. S. de la J.





Sandra Rubio <sandrasasharubio@gmail.com>

imagen de mi correo

1 mensaje

Claudia María Barragán Rey <cmbarragan69@gmail.com>

15 de abril de 2024, 16:19

Para: Sandra Rubio <sandrasasharubio@gmail.com>

Dra Sandra

adjunto envio imagen de mi correo

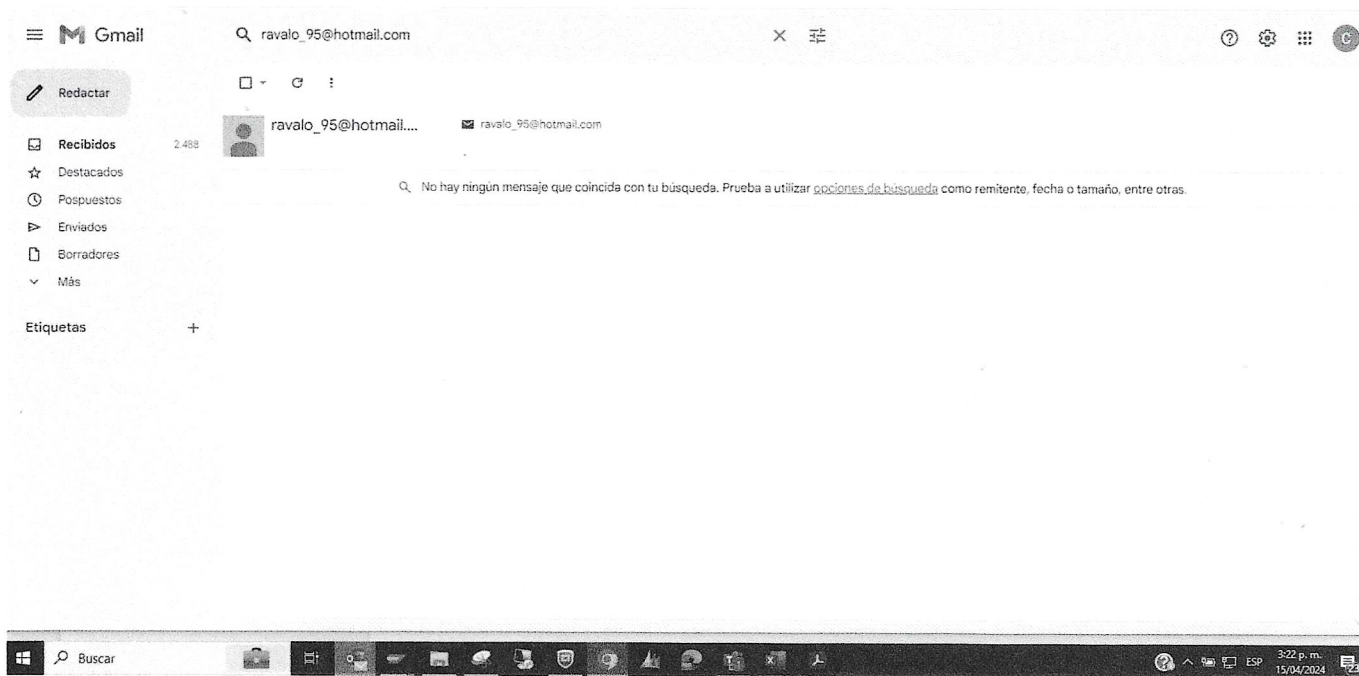
Cordialmente,
Claudia María Barragan Rey



imagen correo verificado Abr15-2024.docx

109K

[Handwritten signature]



Law